



CONSEJO
REGIONAL DE LORETO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2024-GRL-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Primera Sesión Ordinaria, de fecha Catorce de Mayo de 2024; en Atención a los Antecedentes e Informes Técnicos y Legales; de Conformidad con lo previsto en los Artículos 191º Y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de Bases de descentralización; LEY N° 27867 Ley Orgánica De Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas complementarias; SE ACORDÓ POR MAYORIA, APROBAR MODIFICATORIA DEL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 007-2023-GRL-CR DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023; QUE DECLARA DE "NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL EL MANEJO CON FINES DE REPOBLAMIENTO DE LAS ESPECIES DE QUELONIOS ACUÁTICOS";



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su artículo 1), que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado; artículo 2), 1, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquico y física, a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida y dispone además en su numeral 2, señala el derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.



Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el artículo 29 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192º de la citada norma constitucional, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad; en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y el uso racional y adecuado de los recursos naturales y que es prioritaria la conservación y promoción productiva de estos, conforme a ley;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, desarrolla el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los cuales constituyen patrimonio de la nación; tiene como objetivo principal promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente y el



CONSEJO
REGIONAL DE LORETO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2024-GRL-CR

desarrollo de la persona humana;

Que, el artículo 1° de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, referido a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, establece que rige bajo los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por Resolución Legislativa N° 26181. Asimismo, inciso d) del artículo 25° e inciso b) del artículo 26° determina que el Estado, con participación del sector privado promueve el desarrollo de la investigación aplicada a la solución de problemas referidos a la pérdida, degradación o disminución de los componentes de la diversidad biológica, en particular del manejo y conservación de los ecosistemas y especies silvestres de importancia económica, científica, social o cultural;



Que, el artículo 1° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que las personas no solo tienen el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; sino, además, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, señala que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión; mientras que el numeral 8.8 del artículo 8° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - señala como uno de los principios rectores la "Sostenibilidad", en el sentido que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, trata sobre la competencia regional forestal y de fauna silvestre, precisando que el Gobierno Regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y en concordancia con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley, sus Reglamentos y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR tiene las siguientes funciones. Promover la competitividad de los productores forestales en términos de asociatividad, producción, acceso al financiamiento, transformación y comercialización.

e. Promover y coordinar el desarrollo de capacidades de los actores del sector forestal en su jurisdicción para elevar los niveles de competitividad de la producción nacional y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

f. Diseñar y ejecutar un plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores y comunidades nativas y campesinas en su jurisdicción.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que estas entidades regionales en el marco de sus competencias, establecen mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera, dirigidos a lograr el crecimiento económico regional, que contribuya al desarrollo sostenible, y se garantice el





CONSEJO
REGIONAL DE LORETO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2024-GRL-CR

cumplimiento de las normas legales establecidas.

Asimismo, tienen funciones específicas en materia agraria, consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la indicada Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27483 -Ley de Bases de la Descentralización-, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo de 2018, el GOREL modifica su estructura orgánica y su Reglamento de Organización y Funciones, creando la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, constituyéndose en la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre, encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito del Departamento de Loreto. Asimismo, conforme al artículo 183° inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, tiene las funciones siguientes: Proponer, formular y ejecutar políticas, estrategias, planes y/o normas técnicas y administrativas para el cumplimiento de las funciones generales en materia de sus competencias;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, en el artículo 117 la Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica, es la unidad orgánica de línea dependiente de la Gerencia Regional del Ambiente, encargada de elaborar, conducir y supervisar la aplicación de estrategias regionales sobre diversidad biológica y cambio climático respetando las estrategias nacionales respectivas y en el literal "a" del artículo 118, se señalan las funciones de formular, proponer y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y/o directivas que contribuyan a una eficiente y eficaz administración y gestión de las áreas de conservación regional, procesos ecológicos y evolutivos, cuencas hidrográficas, servicios ambientales, en coordinación con las demás unidades orgánicas de línea de la Gerencia Regional del Ambiente;

Que, la Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG, de fecha 12 de noviembre de 2009, da por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de las funciones específicas consignadas en los literales "e" y "q", del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Loreto;

Que, los artículos 27° y 28° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que se requiere opinión previa vinculante del SERNANP para la aprobación de las solicitudes de aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las ACR. Sin embargo, en el marco del proceso de descentralización la administración, entendida de manera integral, de las Áreas de Conservación Regional debe corresponder al Gobierno Regional de Loreto.

Que, el artículo 67° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que, "En el caso de las





CONSEJO
REGIONAL DE LORETO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2024-GRL-CR

áreas de conservación regional, la protección y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre es competencia de los gobiernos

Que, conforme al Informe Técnico N° 001-2024-GRL-GGRGRAM/SGRCDB/adrrh, de fecha 21 de febrero de 2024, señala que "En concordancia a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Título 3, Ordenamiento Normativo Regional Capítulo 1: Régimen Normativo, Artículo 40. Decreto Regional; propone la modificatoria de la Ordenanza Regional N° 007-2023-GRL-CR de fecha 8 de agosto de 2023 en su Artículo Tercero; el mismo que debe decir: "Mediante Decreto Regional, se dicte las normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la ordenanza con la diligencia que amerita la situación de emergencia alimentaria que aqueja a la población rural de Loreto".



Que, sobre la base de los argumentos expuestos, se constata la necesidad de modificar la Ordenanza Regional en su Artículo Tercero a fin de dictar las normas técnicas y reglamentarias necesarias para su implementación;

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad con los artículos 37° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de gobiernos dictan las normas y disposiciones, como las Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la administración y organización del Gobierno Regional y reglamentarias de su competencia, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó aprobar por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza Regional: "MODIFICATORIA DEL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 007-2023-GRL-CR DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023, QUE DECLARA DE "NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL EL MANEJO CON FINES DE REPOBLAMIENTO DE LAS ESPECIES DE QUELONIOS ACUÁTICOS"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 007-2023-GRL-CR de fecha 8 de agosto de 2023, en los términos siguientes:

Artículo Tercero: Mediante Decreto Regional, se dicte las normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la ordenanza, con la diligencia que amerita la situación de emergencia alimentaria que aqueja a la población rural de Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, los efectos jurídicos de los demás artículos de la Ordenanza Regional N° 007-2023-GRL-CR, de fecha 8 de agosto de 2023.





CONSEJO
REGIONAL DE LORETO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

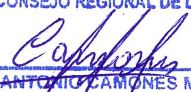
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2024-GRL-CR

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el PORTAL WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO (www.regionloreto.gob.pe).

COMUNÍQUESE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, PARA SU PROMULGACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACUERDO Y CONFORME A LEY.

EN LA SEDE DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

MARCO ANTONIO CAMONES MENDOZA
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 16°, 21° INC. O), 37° INC. A) Y 38° DE LA LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y SUS MODIFICATORIAS, LAS LEYES N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 Y 29053, CONCORDANTE CON EL INC. O) DEL ARTÍCULO 13° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N° 002-2010-GRL-CR DE FECHA 08 DE ENERO DE 2010.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Silvano
Gobernador Regional